CTO-HCR-001-2025-0175

Rionegro (Antioquia), 26 de diciembre de 2025

Señores:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Ing. ANDRÉS FERNANDO ARISTIZABAL MARÍN
Secretario de Infraestructura

Ing. JUAN SEBASTÍAN ABRIL BENJUMEA
Supervisor

Ing. JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO
Subsecretario de Equipamiento de Obras Físicas

Ing. SIMÓN ORLANDO RAMIREZ NORENA
Apoyo a la supervisión

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA NO.: 001-2025 CUYO OBJETO ES: "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS, ASOCIADAS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO***".

ASUNTO: SOLICITUD DEL ESTADO DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA REALIZADA A LA ESO RIONEGRO S.A.S, CON REFERENCIA AL INCREMENTO SALARIAL PORCENTUAL APLICADO A DOS CARGOS DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL, MAYOR AL ESTIPULADO EN EL DECRETO 0611 DEL 3 DE JUNIO DE 2025.

Cordial saludo,

En calidad de representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S**., en su condición de interventora del componente de Alumbrado Público que viene siendo ejecutado por la **EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S**., me permito solicitar de manera respetuosa información sobre el estado de respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría de Infraestructura al prestador del servicio, relacionado con el incremento salarial porcentual aplicado a dos cargos de su organización funcional, el cual sería superior a lo estipulado en el Decreto 0611 del 3 de junio de 2025, requerimiento que fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025.

La presente solicitud se fundamenta en que actualmente la Interventoría se encuentra en la etapa de cierre al seguimiento, vigilancia y control a la ejecución presupuestal de los subrubros correspondientes al costo de las actividades de modernización, reposición, AOM, así como de aquellas asociadas a las expansiones vegetativas, relacionados en el Plan Anual 2025 como "Costo de Inversión". Dichas actividades hacen parte de las actividades desconcentradas a favor de la ESO RIONEGRO S.A.S., conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2018.

En este sentido, la respuesta al requerimiento antes mencionado resulta necesaria para determinar si el excedente porcentual aplicado a los cargos **"Director de Alumbrado Público"** y **"Líder de Contratación y Asuntos legales"** debe ser asumido dentro del 50 % por parte del Fondo 3, es decir, con cargo a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público.

Con el propósito de reducir los tiempos de trámite, los cuales en el momento resultan apremiantes debido al corto plazo de ejecución del contrato de interventoría, y en cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el equipo interventor permite poner a consideración de la Secretaría de Infraestructura el siguiente contexto y concepto al respecto:

COPIA CONTROLADA

Contexto:

Respecto al cargo de "**Director de Alumbrado Público"**. Durante la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, se evidenció que este funcionario tiene suscrito un contrato laboral a término fijo y que, conforme a la nómina, se venía causando y pagando un salario base mensual de **$7.159.116,00**. Al aplicar el incremento del 7 % establecido en el Decreto 0611 del 3 de junio de 2025, el salario base mensual resultante debería haber correspondido a **$7.660.254,00**.

No obstante, el salario efectivamente reconocido y pagado correspondió a **$8.346.000,00**, lo cual representa un incremento del **16,58 %,** porcentaje que no se ajusta a lo dispuesto en el citado decreto de orden nacional. Dicho incremento, sin embargo, sí resulta acorde con lo establecido en la Resolución Gerencial No.: 0286 del 11 de junio de 2025, expedida por la empresa prestadora del servicio de alumbrado público del municipio de Rionegro - Antioquia, así como con el retroactivo aplicado en el mes de junio y los salarios de los meses subsiguientes causados y pagados, los cuales están a cargo en el 100% de AOM, o fondo 3, del presupuesto de la ESO RIONEGRO S.A.S.

Ahora, con respecto al cargo de "**Líder de contratación y asuntos legales".** Durante la vigencia entre el 1 de enero a 30 de junio de 2025, este funcionario tiene suscrito un contrato laboral a término fijo y se venía causando y pagando, según nómina, un salario base mensual de **$6.238.302,00**; valor que al aplicarle el 7% estipulado por el Decreto 0611 del 3 de junio de 2025, debería haber dado un salario base de **$6.674.983,00** y no el de **$8.346.000,00**,que corresponde a un incremento del **33,79%,** el cual no está acorde con el mencionado decreto de orden nacional, pero sí con la Resolución Gerencial No.: 0286 del 11 de Junio de 2025, de la empresa prestadora del servicio de alumbrado público del municipio de Rionegro - Antioquia, como también con el retroactivo aplicado en el mes de junio y salario de los subsiguientes meses causados y pagados, los cuales están a cargo en el 50% de AOM, o fondo 3, del presupuesto de la ESO RIONEGRO S.A.S.

Concepto de Interventoría:

Dentro de la obligación legal como interventor, de reportar oportunamente al supervisor del contrato de interventoría, o a quien haga sus veces, cualquier situación que, entre otras, tenga impacto financiero o comprometa la legalidad del contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el marco del desarrollo de las actuaciones orientadas al cumplimiento cabal de las actividades desconcentradas del servicio de alumbrado público, que es el presente caso, la interventoría procede igualmente a emitir el respectivo concepto técnico y jurídico, en su calidad de interventor idóneo, con el fin de que la supervisión adopte las acciones que estime pertinentes.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto en el acápite anterior, el concepto de la interventoría es que el excedente porcentual aplicado a los dos cargos mencionados, por encima de lo estipulado en el Decreto 0611 del 3 de junio de 2025, debe ser asumido con cargo al Fondo 1 del presupuesto de la empresa ESO RIONEGRO S.A.S., salvo que la respuesta al requerimiento — pendiente desde el 25 de noviembre de 2025 — logre justificar jurídica y normativamente el acto administrativo mediante el cual se autorizó un incremento salarial superior al previsto en un decreto de orden nacional.

El presente concepto se fundamenta en el análisis de la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Gerencial No.: 0286 del 11 de junio de 2025, la cual, a juicio de esta interventoría, resulta contraria a lo allí expuesto, en particular cuando señala lo siguiente:

Consideraciones: En los recortes de las consideraciones se evidencia que quien estipula o señala los limites o topes **MAXIMOS** de incremento salarial es el gobierno Nacional.

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, establece que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la dicha Ley. De igual manera, el Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que el Acuerdo municipal N° 028 de 2019, faculta al alcalde del Municipio de Rionegro para realizar el incremento salarial de los empleados de la entidad, así como fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, conforme a los rangos y topes señalados por el Gobierno Nacional, y se determina que el incremento salarial anual será el que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Que mediante Decreto 0611 del 03 de junio de 2025, el Gobierno Nacional estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2025 y estableció un incremento porcentual del 7% sobre las asignaciones salariales que hoy tiene el Municipio de Rionegro y acorde con esto, el alcalde del Municipio de Rionegro a través del Decreto 429 del 10 de junio de 2025, fijó un incremento salarial del 7% para los Empleados Públicos y Trabajadores oficiales del Municipio de Rionegro.

Resolutoria: En el recorte del articulo primero de la resolución Gerencia se observa que el incremento se fija con el 7% sobre los salarios percibidos y/o devengados dese el 01 de enero de 2025 hasta la fecha en que se expidió el decreto 0611 del 03 de 2025.

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese incremento salarial del 7%, sobre los salarios percibidos y/o devengados desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha, para los Empleados Públicos de Libre Nombramiento y Remoción y Trabajadores Oficiales de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S. correspondiente a la vigencia 2025, así:

Adicionalmente, el concepto emitido por esta interventoría se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, en cuanto establece la obligación de realizar seguimiento, vigilancia y control sobre la destinación de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los cuales tienen destinación específica, razón por la cual no pueden ser aplicados a fines distintos a los legalmente previstos.

Finalmente, señor Secretario, en el evento en que a la fecha no se haya recibido respuesta al correo institucional mediante el cual su despacho requirió a la empresa prestadora del servicio de alumbrado público sobre los hechos expuestos en el cuerpo del presente informe, respetuosamente se solicita se dé el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría finaliza el próximo 31 de diciembre de 2025; por lo anterior, amablemente se solicita se emita una respuesta de fondo con anterioridad a la mencionada fecha.

El equipo interventor queda atento a cualquier aclaración o información adicional que se considere necesaria.

Sin otro particular;

ING. CARLOS AUGUSTO REYES
R/L HCR INGENIEROS S.A.S.

Anexos: 3 – PDF – 31 Folios
Anexo 175.1: Copia Decreto 0611 del 3 de junio de 2025
Anexo 175.2: Copia de Resolución Gerencial No 0286 del 11 de junio 2025
Anexo 175.3: Copia del correo institucional del requerimiento de la Secretaria 25-11-2025
C.C.:
Archivo interno.